

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con el Parágrafo del artículo 395 del mismo estatuto y pedidas oportunamente, decreta como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENDANTE:

La incidentante no postuló pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO: Cítese a la señora JOHANNA ANDREA LESMES TRIANA, a fin de que absuelva interrogatorio que le formulará el Despacho.

ENTREVISTA: Practíquese entrevista por parte de la Asistente Social de este Despacho a la menor de edad LAURA VALENTINA RÍOS TRIANA, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la rodean actualmente y que sean de utilidad para designarle curador adjunto. El informe correspondiente deberá procurarse con antelación a la fecha de audiencia que se fijará a continuación.

2. A fin de continuar con el trámite del presente incidente, se FIJA la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día once (11) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022)*, para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Secretaría, por el medio más expedito posible cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,



ÉDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO  
JUEZ

2018-00199 00 (10)



2018-00199 00 (10)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy,  
veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

---

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2021).

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone;

1. REQUERIR a la Secretaría del Juzgado para que proceda al cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 29 de julio de 2.020.
2. Secretaría, proceda a realizar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de convocar al trámite a los señores JARVIN FERNANDO GUIO VARGAS y PATRICIA CALVO VEGA. (Artículo 10° Decreto 806 de 2020).
3. Remítase *link* de acceso al expediente digital a la parte demandante y a su apoderado).

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO  
JUEZ

2019-00345 00 (10)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° En atención a que pasó en silencio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho, procediendo a revisarla, encuentra que no se ajusta al mandamiento de pago ni a la conciliación que sirve de título ejecutivo en el presente proceso, pues el valor de las cuotas no corresponde al de la conciliación y sus incrementos, los intereses causados no se contabilizaron correctamente, además, se están incluyendo como abonos los dineros consignados a órdenes del juzgado por cuenta de la medida cautelar, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificarla y cuantificarla hasta el mes de noviembre de 2.020 respecto de la cuota de alimentos y vestuario y a diciembre de 2.018 los gastos educativos, quedando entonces en definitiva en la cantidad de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$27'400.448.00) M/Cte.; correspondiendo a capital la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$23'578.458.00) M/Cte., y a intereses civiles legales la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3'821.990.00) M/Cte.

2° Ejecutoriado el presente auto, HÁGASE entrega de los dineros retenidos dentro del presente proceso ejecutivo, así como de los que en lo sucesivo se retengan, hasta cubrir el total de la obligación, a la señora SANDRA BIVIANA TAUTIVA MELO, en su calidad de parte ejecutante.

3° Tener por agregada al expediente la anterior comunicación junto con los anexos que la acompañan provenientes de la EMPRESA COLOMBIANA DE SOPLADO E INYECCIÓN ECSI S.A.S.; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2019-00444 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

\_\_\_\_\_

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2021).

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone;

1. Téngase en cuenta que el presente asunto fue incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

2. Se recuerda al apoderado del extremo demandante, que el derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez, quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2.000, M.P. Dr., Alejandro Martínez Caballero<sup>1</sup>.

3. Previo a resolver acerca de la solicitud de nombrar como Administrador de la Herencia al señor ERWEIN EDILBERTO MORENO RODRÍGUEZ, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 496 del Código General del Proceso.

4. RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado VÍCTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, en los términos y para los fines del poder conferido por KERIN ODEXER MORENO RODRÍGUEZ.

5. Previo a reconocer como heredero en este asunto al señor KERIN ODEXER MORENO RODRÍGUEZ, deberá acreditar, con los documentos idóneos, su parentesco con el causante JORGE ARMANDO MORENO SABOGAL.

6. Respecto de la solicitud de suspensión del trámite presentada por el abogado LUIS JAVIER MARTÍNEZ FERRUCHO, habrá de resolverse una vez se aprueben los inventarios y avalúos en este asunto.

7. REQUERIR al apoderado demandante para que informe si están pendientes por notificar algunos herederos determinados, sus nombres y

---

<sup>1</sup> “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que **“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”**. (Negrilla fuera de texto).

direcciones de notificación, a efectos de tener por integrado el contradictorio y continuar con el trámite.

8. Remítase *link* de acceso al expediente digital a los apoderados de los intervinientes reconocidos en el trámite.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO  
JUEZ

2020-00064 00 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2021).

En atención a las solicitudes que anteceden y ante la procedencia de las mismas, el Juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-1086875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chía.
2. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-507264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guasca.
3. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 157-72658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
4. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 156-30873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Vega.

COMUNICAR las medidas anteriores a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas, a efecto de que procedan a inscribirlas y a costa de la interesada expida certificado de tradición y libertad del inmueble. OFICIAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO  
JUEZ

2020-00064 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.021)

En atención a las solicitudes que anteceden y ante la procedencia de las mismas, el Juzgado dispone;

1. Revisadas las diligencias, observando el monto a que ascienden las sumas adeudadas y teniendo en cuenta que no fueron acreditadas circunstancias que advirtieran la procedencia de acceder a la disminución de embargo deprecada por el ejecutado, la misma es DENEGADA por este Despacho.

2. Como quiera que transcurriese en silencio el término de traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, el juzgado le imparte aprobación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo y retención del 40% del valor de las prestaciones sociales (cesantía) que devengue el señor CRISTIAN ANDRIOLY CORTÉS OSPINA como trabajador de la empresa BRINSA S.A., que en caso de retiro definitivo o parcial se llegaren a liquidar, luego de las deducciones de ley. COMUNICAR la anterior medida al respectivo pagador en la forma indicada en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, previniéndole que las sumas retenidas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad. LIBRAR la respectiva comunicación, advirtiendo que deberá remitirse copia de la misma al Fondo de Cesantías correspondiente.

4. REQUERIR al gerente o encargado del cumplimiento de la orden de embargo sobre el salario del demandado, para que informe acerca de la materialización de la medida cautelar. Secretaría, oficie en tal sentido, acompañando la comunicación con copia del oficio que informó el embargo y la providencia por medio de la cual se decretó.

5. NEGAR la solicitud de conminar al demandado para que proceda a la afiliación de la menor de edad MARÍA ALEJANDRA CORTÉS RIAÑO como beneficiaria a la Caja de Compensación Familiar, como quiera que, ese no es el objetivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO  
JUEZ

2021-00081 00 (4)



2021-00081 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

---

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por agregada al expediente la anterior comunicación junto con los anexos que la acompañan provenientes de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación de Cundinamarca; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00689 00 S (2)



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

\_\_\_\_\_

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2.021)

En razón a que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 *ibídem*).

El extremo demandante fue requerido para que ajustara el poder otorgado al profesional del derecho a través de quien interpuso la demanda, sin embargo, dicho documento fue presentado nuevamente con las falencias observadas en principio, pues debía otorgarse a través de mensaje de datos (artículo 5° Decreto 806 de 2020), en su defecto, con las formalidades exigidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, sin embargo, de los documentos aportados, mal podría concluirse que se encuentran ajustados a las normas mencionadas.

De otra parte, no indicó claramente si la sucesión de FLORENTINO DURÁN PRIETO, ya fue iniciada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho promovida por MARÍA DEL PILAR CARRILLO RUBIANO, mediante apoderado judicial.

DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO  
JUEZ

2021-00293 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ  
SECRETARÍA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. \_\_\_\_ de hoy, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,